



FATIDA

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA,
DIARIOS, MEDIOS ELECTRONICOS, DIGITALES Y AFINES



Ciudad de Buenos Aires, 31 de agosto de 2023

**Ref.: Breve explicación Decreto del
Gobierno Nacional – Asignación No
Remunerativa: \$ 60.000**

A los compañeros
Secretarios Generales
de las Filiales de FATIDA
Presente

En el Boletín Oficial del día 31/08/2023, el Gobierno Nacional publicó el DNU N° 438/2023 mediante al cual estableció la obligatoriedad de abonar una asignación no remunerativa a los trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las leyes 20.744 (ley de contrato de trabajo), Ley 22.250 (ley empleado de la construcción), Ley 26.727 (trabajo agrario) y Ley 26.844 (casas particulares – servicio doméstico) y para los empleados públicos que se desempeñen bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional. **El valor del bono será de \$ 60.000 (no será igual en todos los casos, seguidamente lo explicaremos) y deberá ser abonado por los empleadores en dos cuotas iguales, con los sueldos de agosto/23 (\$ 30.000) y septiembre/23 (\$ 30.000).**

Las características más importantes son:

a) En caso que la jornada laboral sea a tiempo parcial, el monto se prorrateará en función de la duración de dicha jornada;

b) Lo recibirán los/as trabajadores que perciban un salario neto (incluyendo conceptos remuneratorios y no remuneratorios) inferior a \$ 400.000,00 en el mes de agosto de 2023. En caso que el trabajo sea a jornada parcial, este monto se prorrateará;

c) Cuando el salario neto de agosto/23 sea menor o igual a \$ 370.000, la asignación será de \$ 30.000 por cada mes;

d) Cuando el salario neto de agosto/23 sea superior a \$ 370.000 e inferior o igual a \$ 400.000, la asignación de cada mes será equivalente a la diferencia entre el salario neto cobrado y el límite superior de \$



FATIDA

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA,
DIARIOS, MEDIOS ELECTRONICOS, DIGITALES Y AFINES



400.000. Por ejemplo, si un empleado/a percibe un salario neto de \$ 385.000, la asignación mensual será de \$ 15.000 (400.000 – 385.000);

e) Lo dicho en los puntos c) y d) deberán proporcionarse en caso que la jornada de trabajo sea a tiempo parcial;

f) La asignación, cualquiera fuere el monto, podrá ser absorbida hasta su concurrencia en caso que así se hubiera acordado o estuviera establecido en los convenios colectivos de trabajo correspondiente o en convenciones salariales futuras. Por ejemplo, el CCT de Transporte de Carga suscribió un incremento en el mes de agosto/2023, estipulando el pago de un bono y dejando expresamente aclarado en ese acuerdo, que el incremento absorbería cualquier aumento que otorgara el PEN, con lo cual –en principio- no percibirían la asignación de este DNU;

g) Las Micro Empresas (sector comercio: hasta \$ 213.150.000 de ventas anuales promedio 3 últimos años netas de IVA) y Pequeñas Empresas (sector comercio: hasta \$ 1.518.340.000 de ventas anuales promedio 3 últimos años netas de IVA), que cuenten con Certificado MiPyME vigente al momento de la entrada en vigencia del decreto (31/8/2023), podrán computar el monto pagado como pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en todos sus conceptos (18% del total remuneratorio). El monto a deducir será: Micro Empresa: 100% del bono; Pequeña Empresa: 50% del bono.

h) El pago de la primera cuota del bono (\$ 30.000 o lo correspondiente según lo antes dicho) **se deberá pagar en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 1/9/2023 (es decir, la fecha tope para el pago será el día: 21/9/2023)**. La segunda cuota, junto con el pago de los salarios de septiembre/2023. El sector comercial, y en base a los salarios actuales y las paritarias suscriptas oportunamente, seguramente deberá abonar (en su gran mayoría) esta asignación.

Una de las incógnitas que se observa en la letra del DNU, es el concepto de "salario neto", dado la diversidad de descuentos que puede incluir una liquidación salarial (Por ejemplo: descuentos por embargos, cuotas alimentarias, descuentos optativos como cuota a una mutual, etc.).

Aplicando antecedentes legales de otros bonos otorgados con similares características, interpretamos que el sueldo neto se



FATIDA

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA,
DIARIOS, MEDIOS ELECTRONICOS, DIGITALES Y AFINES

UAI
global
union



COSITMECOS
CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL



Núcleo del
MTA
Movimiento
de Trabajadores
Argentinos

obtendría deduciendo de los haberes remuneratorios y no remuneratorios, únicamente los conceptos legales obligatorios (Jubilación, Ley 19032, Obra Social, Sindicato). Igualmente, tendremos que estar atentos a la posibilidad que el Gobierno dicte normas reglamentarias que aclaren ese punto.

Respecto al costo total que representará al empleador, el mismo será el equivalente al monto abonado deduciendo lo que reciba como reintegro según lo explicado en el punto g) del presente. Al tener la característica de no remuneratorio, no devengará ninguna contribución patronal (**ni siquiera se deberá abonar la ART, puesto que la SRT ya se expidió en ese sentido cuando se abonó el bono instaurado por el DNU 841/2022, del 22/12/2022**). Adjuntamos al presente una copia del DNU N° 438/2023 para su análisis, quedando la FATIDA A disposición para cualquier duda que surja o aclaración que estimen corresponda.

**ASESORÍA CONTABLE
TESORERÍA FATIDA**